



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

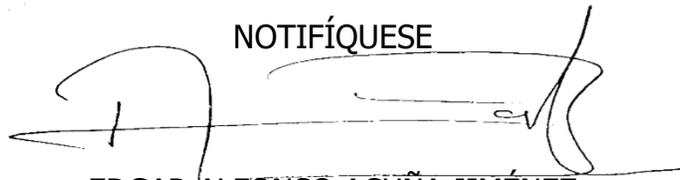
Acción Ejecutivo
Radicado 05154 31 12 001 2022 00113 00
Providencia Interlocutorio nro.354
Asunto Resuelve Recurso

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante del recurso contra el mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2022; sin necesidad de extensas elucubraciones jurídicas, se aclara que, la Ley 2213 de 2022 establece claramente la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020; por tal razón, no existe ningún error por parte del despacho de invocar dicho decreto en el auto admisorio de la demanda; pues se entiende que el objeto de la legislación fue adoptar permanente las normas allí contenidas y le son aplicables al trámite procesal vigente.

Aunado a lo anterior, tanto de la lectura del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 como la establecida en el decreto legislativo 806 de 2020, se puede advertir que no existe ninguna diferencia en la cual recaiga duda respecto a la forma de realizar la notificación personal.

En este orden de ideas, el apoderado debe realizar la notificación personal establecida en el decreto 806 de 2020, declarado en vigencia permanente de conformidad con la Ley 2213 de 2022. No obstante, como se conoce la dirección electrónica del demandado, la secretaría del Juzgado hará lo propio.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c4dc07575fc640bbe362ccd009c9eb1a0821df635766296829894c14ca0cca**

Documento generado en 10/08/2022 08:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>